

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN  
UNIDAD ALIMENTARIA DE VALLADOLID, S.A.  
(MERCAOLID)**

## ÍNDICE

	Pag.	
I	ALCANCE DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES.	2
II	ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.	2
III	INICIO Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.	2
IV	LOS PLIEGOS Y SU CONTENIDO.	2
V	CONTRATACIÓN CON MERCAOLID Y GARANTÍAS.	3
VI	GARANTÍAS CONTRACTUALES.	3
VII	CRITERIOS DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN; ASISTENCIA AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.	3
VIII	PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES Y SU APERTURA.	4
IX	ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y FORMALIZACIÓN.	5
X	CUMPLIMIENTO, EFECTOS Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.	6
XI	PUBLICIDAD.	7
XII	RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.	8
XIII	DISPOSICIONES GENERALES.	8
XIV	EFFECTOS DE LAS IIC.	8

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, “**LCSP**”), se da publicidad a las Instrucciones Internas de Contratación de UNIDAD ALIMENTARIA DE VALLADOLID, S.A. (en adelante, “**MERCAOLID**”).

En este sentido, MERCAOLID constituye, en atención a lo dispuesto en el Art. 3 de la LCSP, una entidad del sector público que no tiene la consideración de poder adjudicador y, en consecuencia:

- todos los contratos que adjudica son de naturaleza privada,
- no adjudica contratos sujetos a una regulación armonizada y
- le resulta de aplicación el régimen de adjudicación de contratos regulado en el Art. 321 de la LCSP. En cuanto al cumplimiento, efectos y extinción de los contratos (incluida la modificación), se sujeta al derecho privado, conforme a lo dispuesto en el Art. 322 de la LCSP.

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación han sido aprobadas por el Consejo de Administración de MERCAOLID de fecha 4 de julio de 2018.

## I. ALCANCE DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES.

A través de las presentes Instrucciones Internas de Contratación (en adelante, “IIC”), MERCAOLID asegura el respeto a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación en el ámbito de su contratación.

## II. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.

El Órgano de Contratación será el Director Gerente para todos los contratos menores. Es decir, contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, IVA excluido, cuando se trate de contratos de obra, o a 15.000 euros, IVA excluido, cuando se trate de los demás contratos.

Para la celebración de contratos por importe superior (o de cuantía indeterminada), el Órgano de Contratación será el Consejo de Administración de MERCAOLID, sin perjuicio de la facultad de delegación prevista en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad.

Dicho Órgano adoptará, por tanto, la condición de Órgano de Contratación y le corresponderá, entre otras funciones, la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, “PCAP”) y, en su caso, del Pliego Técnico (en adelante, “PPT”), la adjudicación y suscripción de los correspondientes contratos, incluida su renovación o prórroga si estuviese prevista, su modificación, interpretación, suspensión y resolución.

## III. INICIO Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Con sometimiento a la reglamentación interna de desarrollo que pueda, en su caso, dictarse al efecto, una vez determinada la necesidad y oportunidad de una obra, servicio o suministro, se iniciarán los trámites oportunos para la tramitación formal del expediente de contratación.

Corresponderá a la persona u órgano interno designado al efecto por el Órgano de Contratación:

- la formación y tramitación del expediente de contratación, con integración de los documentos que deban formar parte del mismo,
- la responsabilidad final en la redacción, si fuera procedente, del borrador de PCAP y PPT, cuyo contenido deberá ajustarse a las IIC vigentes en el momento en el que se aprueben los Pliegos por el Órgano de Contratación y
- la elevación del expediente al Órgano de Contratación para su aprobación, a quien corresponde también adoptar el acuerdo de adjudicación.

## IV. LOS PLIEGOS Y SU CONTENIDO.

Los Pliegos incluirán la regulación necesaria relativa tanto a la fase de adjudicación, como a las fases de cumplimiento, efectos y extinción del contrato.

No será necesaria la redacción previa de Pliegos cuando, en atención a las circunstancias, queden preservados los criterios y demás circunstancias que garanticen el respeto a los principios enunciados en la Instrucción I. de las presentes IIC. Tampoco será precisa la redacción de Pliegos cuando la adjudicación, en atención a las circunstancias, se produzca de manera directa o con concurrencia justificadamente limitada.

MERCAOLID podrá redactar Pliegos-Tipo como mero instrumento para facilitar la redacción final de los PCAP y PPT, que serán aprobados por su Consejo de Administración. Dichos Pliegos-Tipo servirán de modelo. Cuando un PCAP o PPT se aparte sustancialmente de su contenido, habrá de dejarse constancia en el expediente de las razones que justifican tal decisión.

En el caso de que surjan discrepancias entre el contenido de estas IIC y el de los Pliegos, prevalecerá lo previsto en aquéllas.

## V. CONTRATACIÓN CON MERCAOLID Y GARANTÍAS.

Sólo podrán contratar con MERCAOLID las personas que gocen de capacidad, solvencia y ausencia de prohibición para contratar, de acuerdo con las reglas previstas en los Arts. 65 y siguientes de la LCSP para contratar con el sector público, sin perjuicio de la aplicación también de las prohibiciones para contratar adicionales que puedan preverse en el correspondiente PCAP.

En el PCAP podrá exigirse la acreditación de la solvencia mediante el oportuno documento de clasificación, en las condiciones expuestas en el Art. 77.5 de la LCSP. En el caso de que se exigiera acreditación documental de la solvencia, en el Pliego se concretarán los documentos idóneos a tal fin, y a falta de previsión específica al efecto, resultarán de aplicación los medios previstos en los Arts. 87 a 91 de la LCSP.

Para acreditar la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, los licitadores podrán valerse de medios externos en los términos previstos en los Arts. 75, 77.1 y 79.3 de la LCSP, a cuyo efecto se exigirá la presentación por el licitador, de un documento que recoja una obligación jurídicamente exigible de disponibilidad de los medios materiales o personales externos, de los que pretenda aprovecharse para acreditar su solvencia.

## VI. GARANTÍAS CONTRACTUALES.

En los contratos que celebre MERCAOLID, considerando las circunstancias concurrentes en cada contrato, se podrá exigir, de conformidad con el Art. 114 de la LCSP, la prestación de una garantía a los licitadores, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación (garantía provisional), y al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación (garantía definitiva).

El importe de las garantías, que podrán presentarse en alguna de las formas previstas en el Art. 108 de la LCSP, así como el régimen de su devolución o cancelación, serán establecidos por el Órgano de Contratación en el correspondiente PCAP, atendidas las circunstancias y características del contrato.

## VII. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN; ASISTENCIA AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 145 de la LCSP y en el correspondiente Pliego.

En el Pliego se concretará si se utiliza el procedimiento abierto, el restringido, el negociado, el diálogo competitivo, el procedimiento de asociación para la invención, o el que en el propio Pliego se diseñe, siempre con respeto a los principios enumerados en la Instrucción I. anterior.

El Órgano de Contratación podrá ser asistido por la persona o conjunto de ellas (externas o personal de MERCAOLID) designadas por aquél (en adelante, “**Órgano de Asesoramiento y Apoyo**”), que realizará una labor de asistencia, asesoramiento y propuesta al Órgano de Contratación.

Podrán adjudicarse los contratos de manera directa sin necesidad de convocar previa licitación (o con una publicidad limitada), al menos en los mismos supuestos en los que resulte de aplicación tal posibilidad a las Administraciones Públicas, de conformidad con lo previsto en el LCSP y sus normas de desarrollo.

En todo caso, los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

### VIII. PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES Y SU APERTURA.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en los Pliegos y su presentación supone la aceptación incondicionada y el conocimiento pleno de los correspondientes Pliegos y de las presentes IIC.

Los licitadores formularán sus ofertas dentro del plazo y por los medios establecidos a tal fin en el Anuncio de Licitación. Salvo causa justificada, el plazo no será inferior a diez días naturales, que se computará desde el día siguiente a la fecha de inserción del Anuncio en el Perfil del Contratante de MERCAOLID, y prevalecerá ésta, incluso en el caso de que se le hubiera dado también publicidad al Anuncio en otros medios.

La retirada injustificada de la proposición generará la pérdida de la garantía provisional, en el caso de que en el PCAP se hubiera previsto la constitución de dicha garantía para poder participar en el procedimiento. Se entenderá injustificada, entre otras, la retirada que pretenda fundamentarse en error en la formulación de la oferta.

Un mismo licitador no podrá formular, individual o conjuntamente, más de una oferta en un mismo procedimiento de licitación. Se admitirán ofertas realizadas por distintas empresas pertenecientes a un mismo Grupo empresarial.

Las proposiciones económicas serán secretas y deberá preservarse su contenido hasta su apertura en Acto Público.

Se puntuarán primero los criterios que requieran una valoración (subjetivos), y tras darle publicidad en los términos señalados en esta Instrucción, se puntuarán los criterios que no exijan valoración por ser de aplicación automática (objetivos).

El Órgano de Contratación u Órgano de Asesoramiento y Apoyo procederá, en primer lugar, a la apertura del sobre correspondiente a la documentación administrativa y del sobre que contenga la parte de la proposición que requiera un juicio de valor para su puntuación. Decidirá sobre la admisión de las proposiciones, y cuando se detecten defectos subsanables, concederá plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación, para su subsanación. En ningún caso podrá otorgarse plazo de subsanación para permitir el cumplimiento material tardío de requisitos impuestos al licitador.

El Órgano de Asesoramiento y Apoyo, comunicará a los licitadores el resultado de la documentación administrativa, con expresión de las proposiciones admitidas y rechazadas y la causa de su inadmisión.

No se admitirá la presentación de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o, en su caso, durante el plazo otorgado para la subsanación de defectos.

Una vez realizado el juicio de valor y concretadas las puntuaciones obtenidas por los licitadores conforme a lo señalado en el párrafo anterior, y previa convocatoria debidamente anunciada en el Perfil del Contratante, se procederá en Acto Público a la apertura del sobre que incorpore la parte de la proposición que sea evaluable de forma automática (sin juicio de valor). Antes de su apertura y en el mismo Acto Público, se expondrán las puntuaciones hasta entonces obtenidas por los licitadores admitidos.

Seguidamente o en un momento posterior, se elevará la propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación, quien tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, o declarar desierto el concurso, en los términos señalados en estas Instrucciones.

## IX. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y FORMALIZACIÓN.

**IX.1.-** Podrán establecerse en los Pliegos criterios objetivos para considerar inicialmente concurrente una oferta desproporcionada, supuesto en el que se pedirán explicaciones al licitador acerca de la consistencia de su oferta y la viabilidad efectiva de su ejecución. MERCAOLID decidirá lo que corresponda en función del resultado de dicho trámite.

**IX.2.-** Podrá requerirse cualquier aclaración de la documentación presentada por alguno de los licitadores, para una mayor comprensión y adecuada valoración de las ofertas presentadas.

**IX.3.-** El Órgano de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas, atendiendo a los criterios de valoración contemplados en el PCAP. Se requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente acreditación de haber constituido la garantía definitiva, así como el resto de la documentación administrativa requerida en el correspondiente PCAP.

**IX.4.-** El Órgano de Contratación adjudicará el contrato, si procediera, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada en el apartado anterior. El acto de adjudicación del contrato deberá ser motivado, se notificará a los licitadores y se publicará en el Perfil del Contratante de MERCAOLID, indicándose el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación deberá contener la información necesaria que permita al licitador excluido, o candidato descartado, interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste, con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en los Arts. 154.7 y 155.3 de la LCSP.

La notificación se realizará principalmente por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

**IX.5.-** Posteriormente, se requerirá al adjudicatario para la formalización del contrato, formalización que deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación.

El contrato se entenderá perfeccionado con su formalización.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el Órgano de Contratación podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido. La formalización del contrato se anunciará en el Perfil de Contratante en los términos señalados en la Instrucción XI.

**IX.6.-** De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado en los términos previstos en el apartado IX.3.- anterior, se entenderá que el licitador ha retirado injustificadamente su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**IX.7.-** MERCAOLID tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante los criterios establecidos para su adjudicación, sin atender necesariamente al valor económico de la misma; o declarar desierto el concurso, cuando no se hayan presentado ofertas, cuando no sean admisibles o cuando, a juicio del Órgano de Contratación, motivadamente no satisfagan las necesidades de MERCAOLID.

Con independencia de ello, el Órgano de Contratación podrá renunciar a la celebración del contrato, o desistir por razones justificadas del procedimiento de licitación inacabado. La decisión se publicará en el Perfil de Contratante y se notificará personalmente a los licitadores que hubieran presentado oferta, acompañándoles la resolución completa por la que se adopte dicho acuerdo.

**IX.8.-** En casos de emergencia, podrá el Órgano de Contratación adjudicar el contrato directamente, aun cuando no haya llegado a formarse expediente de contratación. Se entenderán como tales, acontecimientos catastróficos que razonablemente deban afrontarse con absoluta inmediatez.

Contra los acuerdos de adjudicación y de exclusión de la licitación, los interesados podrán interponer recurso ante el Órgano de Contratación correspondiente, que no suspenderá la prosecución de las actuaciones contractuales. Contra la decisión de dicho recurso podrán acceder a la jurisdicción competente, de acuerdo con lo previsto en el Art. 27 del LCSP. En este sentido, será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos y el orden jurisdiccional civil, en las controversias referidas a cumplimiento, efectos y extinción de los contratos.

## X. CUMPLIMIENTO, EFECTOS Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato adjudicado se registrará por lo previsto en los Pliegos, en las presentes IIC y por las normas de derecho privado que resulten de aplicación, conforme a lo dispuesto en el Art. 322 de la LCSP.

El contrato no podrá cederse por el contratista, salvo previa autorización por escrito del Órgano de Contratación. A tal efecto, deberán facilitarse los datos relevantes del potencial cesionario, con el fin de que MERCAOLID pueda comprobar si cumple los requisitos de solvencia exigidos en el PCAP. Una vez comprobado que reúne solvencia suficiente, el Órgano de Contratación decidirá discrecionalmente si autoriza o no la cesión, teniendo en cuenta para ello la necesaria confianza que debe existir entre entidad contratante y contratista.

En el PCAP podrá preverse la admisibilidad de subcontratación, que en ningún caso podrá afectar a todas las prestaciones del contrato. Si nada se dijera en el PCAP, podrá subcontratarse hasta un 60% del importe total del contrato. La identificación de los subcontratistas deberá comunicarse previamente a MERCAOLID, que podrá vetarlos justificadamente dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación.

En caso de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, el contrato proseguirá con la entidad resultante en los términos y con el alcance señalado en el Art. 98 del LCSP.

El Órgano de Contratación podrá introducir modificaciones en el contrato, cuando resulte justificado por razones de interés de la entidad contratante y sea debido a causas imprevistas, estando el contratista obligado a ejecutarlas, siempre que no afecten a las condiciones esenciales del contrato. Si el modificado incluyera nuevas unidades, las partes negociarán los precios contradictorios, y si no hubiera acuerdo, el contratista quedará liberado de su ejecución, pudiendo MERCAOLID ejecutarlas directamente o contratar su ejecución con terceros.

MERCAOLID, por razones justificadas, podrá suspender, total o parcialmente, la ejecución del contrato, sin perjuicio de la compensación que, en su caso, pudiera corresponder al contratista cuando la suspensión no le fuera imputable.

## XI. PUBLICIDAD.

Se publicarán o insertarán en el Perfil de Contratante de MERCAOLID y en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

- Las modificaciones de las IIC, que surtirán efectos a partir de su efectiva inserción en el Perfil de Contratante, salvo que en ellas se dispusiera otra cosa.
- El Anuncio de la convocatoria de las licitaciones, cuando proceda conforme a lo señalado en estas Instrucciones. Serán voluntarias publicaciones adicionales en otros lugares (por ejemplo, periódicos o boletines oficiales).
- Los Pliegos correspondientes cuando se trate de contratos cuyo anuncio de licitación haya que publicar en el Perfil del Contratante. No obstante, podrá anunciarse que se pone a disposición de los licitadores que lo soliciten la documentación pertinente.
- Cualquier acuerdo o decisión, de trámite o no, adoptado en el seno de los procedimientos de licitación, cuya convocatoria hubiera sido anunciada previamente en el Perfil de Contratante, sirviendo de esta manera el Perfil de Contratante de tablón de anuncios. En particular, aunque no sólo, se publicarán en el Perfil del Contratante, las adjudicaciones, sin perjuicio de que deban notificarse también personalmente a los licitadores, así como la formalización de los contratos, en los supuestos señalados en el presente inciso.

Se establecerán mecanismos para dejar constancia de la fecha de inserción y retirada de cada anuncio, información que estará a disposición de quienes demuestren un interés legítimo en su obtención.



## XII. RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

MERCAOLID podrá utilizar sistemas para la racionalización de la contratación, de acuerdo con lo previsto en el Art. 219 y siguientes de la LCSP. A tal efecto, podrá suscribir contratos marcos, establecer sistemas dinámicos de adquisición o centrales de contratación, de acuerdo con lo que en cada caso se prevea en los correspondientes Pliegos y siempre con los límites que dimanen de lo dispuesto en la LCSP. Las publicaciones a que se hace referencia en los Arts. 219 y siguientes del mismo texto legal, se entenderán cumplidas mediante la inserción del correspondiente anuncio o información en el Perfil de Contratante.

## XIII. DISPOSICIONES GENERALES.

Los plazos establecidos por días en las presentes IIC y en los Pliegos, salvo que expresamente señalen otra cosa, se entenderán como días naturales, y se computarán en los términos previstos en el Art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los importes establecidos en los Pliegos, salvo que expresamente señalen otra cosa, se entenderán que no incluyen el IVA.

Por el Consejo de Administración de MERCAOLID, podrán aprobarse reglamentos internos de funcionamiento en el ámbito de la contratación, que se publicarán en el Perfil del Contratante.

## XIV. EFECTOS DE LAS IIC.

Los PCAP y PPT deberán ajustarse necesariamente a las IIC vigentes en el momento de aprobarse dichos Pliegos por el Órgano de Contratación competente.

Las modificaciones de las IIC deberán ser aprobadas siguiendo el procedimiento aplicable y se insertarán después de su aprobación en el Perfil de Contratante de MERCAOLID, momento a partir del cual despegarán sus efectos, salvo que en ellas se dispusiera otra cosa.